



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0435 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El informe Nº045-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic-antecedentes de fecha 17 de junio del 2015 e informe Nº108-2015-GRA/GRTC-SGTT-Ic, de fecha 24 de julio del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 47550-2015 de fecha 15 de junio del 2015, presentado por don HENRY AGUSTIN JARA URDAY, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº47550-2015 de fecha 15 de junio del 2015, solicita la anulación del expediente de duplicado de la categoría AIII-C, que solicito con fecha 20 de junio del 2011, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al área de Antecedentes en donde se ha hecho la consulta al Sistema Nacional de Sancionados y mediante informe Nº045-2015-GRA/GRTC.Ic-antecedentes de fecha 17 de junio del 2015 en el que aparece que con fecha 19 de junio del 2011 el administrado registra la papeleta Nº61596X por la **Infracción código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº2508-2012-MPA/GAT, fecha 18 de julio del 2012, disponiendo la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva licencia de conducir, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 19 de junio del 2011 hasta el 19 de junio del 2012 y una vez cumplida la sanción el administrado debe empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que estando cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el solicitante, con fecha 20 de junio del 2011, solicita duplicado de licencia de conducir de la categoría AIII-C, incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción M-32 por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado, y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** el pedido de anulación solicitado.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación se considera como un desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, categoría AIII-C, formulado por don HENRY AGUSTIN JARA URDAY estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, por lo que ha incurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre;

Que la Municipalidad Provincial de Arequipa a solicitud de don HENRY AGUSTIN JARA URDAY a emitido la Resolución Sub-Gerencial Nº00567-2015-MPA/GM/SGFA, de fecha 20/02/2015, declarando procedente el descargo y declara prescrita la papeleta de transito Nº 061596 de fecha 17/11/2014, mas no la cometida el 19/06/2011, formulado por el solicitante no pronunciándose nada con respecto a la infracción código M-2 de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de un (1) año, por lo que la cancelación de la licencia queda vigente.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0435 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento-anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AIII-c de fecha 20 de junio del 2011 presentado por don **HENRY AGUSTIN JARA URDAY**, identificado con DNI Nº29544087, con domicilio en la calle España 123 Urb. Satélite Grande, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE,** remitir **copias fedatadas** de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181 expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE** encargar la notificación y control de la presente Resolución al Area N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **11 AGO 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Ing. **Jimmy Ojeda Arinca**  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA